

516G

# CONSTANCIÁ DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código:	IVC-PD-39-F-01	
•		

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar Inspector de Trabajo 2

Número 010

CIUDAD: Cartagena de Indias D. T. y C. FECHA: 10 04 2017 HORA 4: 00 P.M

**DEPOSITANTE** 

NOMBRE	JORGE MORALES LOPEZ						
No. IDENTIFICACIÓN	73.071.510						
CALIDAD	Presidente Sintraimagra Seccional Turbaco						
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Urbanización Bosque La Circunvalar, mz: 2 lt: 37						
No. TELÉFONO	3216593849	Correo Electrónico	j.moraleslopez@hotmail.com				

TIPO DE DEPÓSITO

		JUE	DEPUSITO					
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva I	x	Pacto Colectivo		ontrato Sindical	°e .		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AVICOLA EL MADROÑO S. A.							
Y	Organiz	zació	n Sindical	X	Trabajadores	۰.		
SINDICATO(S (cuando sea Convención o Contre CUYA VIGENCIA ES	) ato Sindical) D S	e pr intr/	ATO NACIONAL DE 1 ODUCTOS GRASOS ( NIMAGRA" DEL 07 DE ABRIL DE	Y ALIMENT	TICIOS SINTRAÎMAG	RA "		
No. TRABAJADORES A	DL DO3 (2) AN	00, 1	DEL VI DE ABRIL DE	L ZUIT AL	Nacional	X		
QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	152		AMBITO DE APLICACION		Regional Local			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA Inspector de Trabajo 2 de Bolívar

JORGE MORALES LOPEZ

Depositante:

14778\_21.

MINTRABAJO No. Radicado 11El2017332100000005166 ABAIO NO. RADICADO 11E IZUT POSE 1000 ------- Fecha 2017-05-02 11:45:51 am

DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL Destinatario Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL Anexos 1 Folios 1 \*\*\*

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



# SINTRAIMAGRA

# DIRECTIVA NACIONAL

NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA Nº 0916 DE MAYO 30 DE 1968

FILIAL: CUT -FENTRALIMEN



UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Tektil y Similares.

Cartagena de Indias D.T y C, 11 de abril de 2017.

DOCTOR **HORACIO CARCAMO ALVAREZ** DRECTOR MINTRABAJO REGIONAL BOLÍVAR La Ciudad

> REFERENCIA: Deposito Convención Colectiva de Trabajo, Suscrita entre SINTRAIMAGRA y AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., suscrita el 67-4 2017.

Cordial saludo

De conformidad con la legislación laboral colombiana y para todos los efectos legales, mediante el presente escrito, nos permitimos hacer el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre nuestra organización sindical "SINTRAIMAGRA", y la empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A., suscrita el día 07 de abril de 2017, la cual consta de 26 folios.

**Atentamente** 

**SINTRAIMAGRA** 

OMERCI RIVEROS

PRESIDENTE NACIONA

PRESIDENTE'SECCIONAL TURBACO

LUIS ALFONSO GOMEZ LONDOÑO PRESIDENTE SECCIONAL LEBRIJA

**ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.** 

4500

En Cartagena, a los siete (07) días del mes de abril de 2017, se reunierdo el Doctor Eduardo Pilonieta, abogado asesor en Cartagena, los negociadores de abril de AVICOLA EL MADROÑO S.A., Luz Karime Galvis Villamizar, Jefe de Gestión Humana Regional Oriente, Maritza Pautt Pupo, Jefe de Gestión Humana Regional Costa y Ricardo Plata Gerente de Granjas de Regional Oriente, y por otra parte los señores Jose Ortiz Beltrán, Manuel Salinas, Rafael León Padilla, Luis Alfonso Gomez, Gustavo Herrera, Jaime Diaz, Silfredo Frías, Jorge Eliecer Morales, Eusebio Baldovino, Libardo Carreño Silva. Se reunieron luego de haber agotado la etapa de arreglo directo y llegaron al acuerdo establecido en los artículos que se enumeran posteriormente y que constituyen la convención colectiva de trabajo que regirá las relaciones entre las partes.

Para tal fin acuerdan:

#### **CAPITULO I**

ARTICULO 1: FINALIDAD. La finalidad de la Convención Colectiva de Trabajo es el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores de la Empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A., obteniendo para esto prerrogativas económicas y sociales superiores a los que consagra la ley para su dignificación, la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de la negociación colectiva para regular las relaciones laborales, y como un medio para solucionar los conflictos colectivos de trabajo,

ARTICULO 2: EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. El inicio y desarrollo de la Negociación Colectiva debe inspirarse en el principio de la buena fe, implicando la convicción de que las transacciones se cumplen en los términos de ley.

PARÁGRAFO: CLAUSULA PREFERENTE: Cuando en la misma empresa se suscriban una o más convenciones colectivas de trabajo, no habrá de ninguna forma duplicidad de beneficios, y los trabajadores sólo serán beneficiarios de una convención colectiva, de acuerdo con los parámetros legales en la materia.

ARTÍCULO 3: RECONOCIMIENTO SINDICAL: La empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA, con personería jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968 como representante de los trabajadores sindicalizados, por ser este un sindicato de industria o rama de actividad

RH

P

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

económica, y en consecuencia, a la Confederación, Federación, Directivas y Subdirectivas, a la que se encuentre afiliada dicha organización sindical. AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., respetará el pleno ejercicio de la actividad propia del sindicato, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y los Convenios de la OIT.

ARTÍCULO 4: CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige las relaciones entre la Empresa Avícola el Madroño S.A y todos sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo afiliados a Sintraimagra Seccional Turbaco, cuyo lugar de trabajo se encuentre ubicado en la Costa Atlántica colombiana, y seccional Lebrija cuyo lugar de trabajo se encuentra ubicado en Santander, que no renuncien expresamente a ella, y en consecuencia se fijan las condiciones que regirán los contratos de trabajo individual existentes y los que en el futuro se celebren. Además los artículos, clausulas, parágrafo, numerales y literales de la presente convención colectiva de trabajo se convierten en obligatoria y parte integrante de los contratos de trabajo de los trabajadores sindicalizados en la Costa Atlántica Colombiana y Lebrija - Santander.

#### **CAPITULO II**

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la empresa debe dar la oportunidad al trabajador inculpado, de ser escuchado y acompañado de dos (2) Representante del sindicato o de la comisión de Reclamos del mismo. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. En todo caso no podrá imponerse sanción alguna ni despido con justa causa, sin que exista prueba alguna que demuestre y conduzca a la certeza de la falta y responsabilidad del trabajador.

Cuando a un trabajador se le impute una conducta que pueda constituir falta calificada como tal en el Reglamento Interno de Trabajo, se procederá de la siguiente manera:

1

La Empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o comisión de la presunta falta, citará al trabajador mediante comunicación escrita que indique la fecha y forma como tuvo conocimiento de los hechos, el lugar, día, y hora en que rendirá los descargos correspondientes y una explicación de la causa por la cual ha de responder el trabajador citado, sin que el motivo alegado inicialmente pueda ser cambiado en caso alguno. La Empresa enviará copia al sindicato, dentro del mismo término.

RM

Salary .



#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el trabajador rendirá verbalmente su descargo acompañado de dos miembros de la Junta Directiva del sindicato o de la Comisión de Reclamos del sindicato quienes harán uso de la palabra en defensa del trabajador. De la diligencia de descargo se levantará un acta en la cual se dejará constancia de las pruebas aducidas por la empresa y las solicitadas por el trabajador y su defensa. Dichas pruebas deberán practicarse o aportarse si fueran documentales, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, en caso que se hubieren solicitado.

Vencido el término probatorio de que trata este artículo, el gerente de recursos y/o talento humanos decidirán lo de la sanción a imponer o de la absolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Será nula y sin efecto la decisión que se adopte por fuera de este término. Cuando la decisión fuere el despido con justa causa del trabajador, la Empresa citara previamente al sindicato a una audiencia para escuchar, atender y resolver las observaciones y sugerencias de éste, para lo cual se ampliará el plazo para decidir en tres (3) días hábiles adicionales.

PARAGRAFO 1: Después de transcurrido cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento de la comisión de la presunta falta, la Empresa no podrá someter al trabajador a proceso disciplinario alguno, salvo cuando se trate de un hecho tipificado como delito.

PARAGRAFO 2: Prescribirá la potestad disciplinaria de la Empresa cuando no cite al trabajador inculpado a descargos o no inicie el procedimiento señalado en este artículo dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la presunta falta, salvo cuando se trate de un hecho tipificado como delito.

PARAGRAFO 3: El procedimiento aquí establecido se suspenderá por enfermedad o incapacidad del trabajador debidamente certificado por la entidad de salud a la cual este afiliado, caso en el cual solo se reanudará una vez el inculpado se reintegre a su actividad laboral.

PARAGRAFO 4: Sí la Empresa incurriere en la violación del presente proceso disciplinario, será nula y sin efecto la sanción o despido con justa causa impuesto al trabajador, por tanto no habrá lugar a reanudar dicho proceso.

RAP

Ship

TO

ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

#### CAPITULO III DERECHO AL TRABAJO, RESPETO A LA CONVENCIÓN Y ASPECTOS LEGALES

ARTÍCULO 6: COMITÉ OBRERO PATRONAL. En cada una de las subdirectivas la Empresa y SINTRAIMAGRA conformarán un Comité Obrero Patronal conformado por tres (3) miembros de cada una de las partes seccionales Turbaco y Lebrija, se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando sea solicitado por una de las partes, con el fin de discutir y resolver inquietudes, recomendaciones y reclamaciones de asuntos relacionados principalmente con los trabajadores sindicalizados de la Empresa.

ARTICULO 7.- RESPETO A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Y ESTABILIDAD LABORAL: La empresa se compromete y obliga a aplicar en su integridad la Constitución Política de Colombia, la ley y la Convención Colectiva de Trabajo a favor de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN PATRONAL. La Empresa respetará lo que establece la ley vigente sobre sustitución patronal.

#### CAPITULO IV RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 9: TRABAJADORES DE MANEJO Y CONFIANZA - Para todos los efectos se considerarán en la empresa Avícola el Madroño S.A. trabajadores de manejo y confianza los que determine la Ley.

ARTÍCULO 10: JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo para todos los empleados será la establecida en el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellas eventualidades en que se haga necesario por necesidad del servicio de la empresa, en que sus trabajadores terminen su jornada laboral a partir de las 9:00 p.m. y hasta las 05:00 a.m. la empresa continuará suministrando el transporte a todos sus trabajadores hasta el lugar de su residencia. Este transporte será suministrado para traslados en la ciudad de Cartagena y hasta el municipio de Turbaco.

PAP

May -

ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

# CAPITULO V VACACIONES Y PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.

Subdirectiva seccional Turbaco.

Cuando un Trabajador sindicalizado salga a disfrutar vacaciones por servicios cumplidos, la Empresa le reconocerá como prima no salarial de vacaciones OCHO (8) días de salario promedio la cual se le reconocerá a todos los trabajadores sindicalizados, la empresa pagará máximo en los tres (3) días siguientes el valor de las vacaciones a disfrutar.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que esta prima no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

# Subdirectiva seccional Lebrija

Cuando un Trabajador sindicalizado salga a disfrutar vacaciones por servicios cumplidos, la Empresa le reconocerá como prima no salarial de vacaciones CINCO (5) días de salario promedio la cual se le reconocerá a todos los trabajadores sindicalizados, la empresa pagará máximo en los tres (3) días siguientes el valor de las vacaciones a disfrutar.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que esta prima no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

# ARTÍCULO 12. PRIMA DE FRIO Y CALOR.

# ou la

#### **Subdirectiva seccional Turbaco**

La Empresa reconocerá una prima extralegal no salarial mensual de frio y calor a los trabajadores sindicalizados de la siguiente manera:

RAP

1. Prima no salarial de calor: Que se reconoce a todos los trabajadores a quienes les corresponde desempeñar sus funciones en el cooker que equivale a una suma igual a la bonificación por productividad que le corresponde al trabajador

P-67

B



#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

sindicalizado de conformidad con el parágrafo primero del artículo Treinta de esta convención.

2. Prima no salarial de Frío: Se reconoce a todos los trabajadores quienes desempeñen las funciones propias de su cargo dentro del túnel y cuartos fríos, por un valor igual a CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00.00) MENSUALES.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que esta prima no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

No aplica.

#### CAPITULO VI LENTES, MONTURAS, AUXILIOS, PERMISOS REMUNERADOS Y BONIFICACIONES

**ARTÍCULO 13: AUXILIO ÓPTICO.** 

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa auxiliará anualmente al trabajador sindicalizado, para la adquisición o cambio de gafas, con la suma no salarial de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.00) MONEDA CORRIENTE. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual para el respectivo año. Para el pago de este auxilio, el trabajador sindicalizado se compromete a presentar a la Empresa dentro de los 30 días siguientes a su expedición, la respectiva fórmula expedida o refrendada por los médicos de la EPS donde se encuentre afiliado el trabajador y se reconocerá por parte de la Empresa, por una sola vez, al trabajador en el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

The state of the s

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

La Empresa auxiliará anualmente al trabajador sindicalizado, para la adquisición o cambio de gafas, con la suma no salarial de CIENTO VEINTE MIL PESOS

(\$120.000) MONEDA CORRIENTE. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaie igual al que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual para el respectivo año. Para el pago de este auxilio, el trabajador sindicalizado se compromete a presentar a la Empresa dentro de los 30 días siguientes a su expedición, la respectiva fórmula expedida o refrendada por los médicos de la EPS donde se encuentre afiliado el trabajador y se reconocerá por parte de la Empresa, por una sola vez, al trabajador en el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

# ARTÍCULO 14: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE PARIENTE.

Subdirectiva seccional Turbaco.

La empresa auxiliará a cada trabajador sindicalizado, con la suma no salarial de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) MONEDA CORRIENTE cuando ocurra la defunción debidamente comprobada de los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad durante la vigencia de la presente convención. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que acuerde el Gobierno para el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Para el pago de este auxilio, el trabajador beneficiario del mismo deberá presentar a la Empresa, la correspondiente Partida civil de Defunción dentro de los 10 días siguientes al hecho.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

La empresa auxiliará a cada trabajador sindicalizado, con la suma no salarial de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$774.603) MONEDA CORRIENTE cuando ocurra la defunción debidamente ' comprobada de los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad durante

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que acuerde el Gobierno para el aumento del salario mínimo legal para el respectivo año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por días laborados aquellos en los cuales el trabajador hubiere prestado efectivamente el servicio. Se exceptúan los días en los que el trabajador no preste sus servicios por cualquier causa, tales como aquellos en los que el trabajador se encuentre en vacaciones, permisos no remunerados, licencias no remuneradas, suspensiones, incapacidades, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ni este auxilio ni el subsidio aquí descritos, constituyen salario ni factor prestacional para todos los efectos.

#### **ARTÍCULO 17: AUXILIO DE MATERNIDAD.**

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa auxiliará anualmente a cada trabajador sindicalizado con la suma no salarial de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$440.105.00) Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Auxilio se pagará por concepto del nacimiento de cada hijo. El nacimiento y el parentesco se comprobarán por parte del empleado, mediante la presentación a la empresa de la partida o Registro civil de nacimiento correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al hecho. Sin tales soportes la Empresa no podrá pagar el mencionado auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

#### Subdirectiva seccional Lebrija

La Empresa auxiliará anualmente a cada trabajador sindicalizado con la suma no salarial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$387.301). Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil

9

RAP

B

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Auxilio se pagará por concepto del nacimiento de cada hijo. El nacimiento y el parentesco se comprobarán por parte del empleado, mediante la presentación a la empresa de la partida o Registro civil de nacimiento correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al hecho. Sin tales soportes la Empresa no podrá pagar el mencionado auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

ARTÍCULO 18: AUXILIO DE EDUCACIÓN, BECAS Y FONDO EDUCATIVO.

Subdirectiva seccional Turbaco.

- 1. La Empresa reintegrará al Trabajador sindicalizado, por una sola vez al año, la suma de CIENTO VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.056.00)) por concepto de auxilio estudiantil no salarial o para gasto no salarial de matrícula, por cada uno de los hijos que estudien y dependan económicamente de los trabajadores, que integren el grupo familiar y cursen estudios preescolares, primarios y secundarios durante la vigencia de la presente convención. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo.
- 2. La Empresa, adicionalmente, reconocerá entre los trabajadores sindicalizados, 20 becas estudiantiles, por valor cada una de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000) las cuales beneficiarán a los primeros veinte (20) hijos de los trabajadores que mejores resultados y desempeño estudiantil destacado tengan, a criterio de la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL AUXILIO DE EDUCACIÓN. Para que proceda el reconocimiento del auxilio de que trata el numeral primero del presente artículo, y siempre a modo de reintegro, es necesario que los trabajadores beneficiarios presenten a la empresa, la constancia de matrícula o certificado de estudio expedido por las entidades de educación donde figuren la aprobación del periodo lectivo (jardín, escuela o colegio) establecimiento que deberá estar

 $\mathscr{A}$ 

RM



11/

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

debidamente inscrito y autorizado y aprobado para su funcionamiento por la autoridades distritales, municipales, departamentales y/o nacionales según sea el caso. Adicionalmente deberá presentar el registro civil en caso de ser la primera vez de solicitud del auxilio. Estos documentos deberán entregarse dentro de los 30 días siguientes al pago de la matrícula para hacer efectivo el reintegro; sin el lleno de estos requisitos el auxilio no será reembolsado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento de las becas de que trata el numeral segundo del presente artículo, la Empresa determinará los criterios para establecer el "desempeño estudiantil destacado" y si los destacados fueren más de veinte, la Empresa realizará un sorteo para adjudicar entre ellos las veinte becas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los auxilios y las becas consagradas en esta cláusula, no constituyen salario, ni factor prestacional para todos los efectos.

#### Subdirectiva seccional Lebrija.

- 1. La Empresa reintegrará al Trabajador sindicalizado, por una sola vez al año, la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.608) por concepto de auxilio estudiantil no salarial o para gasto no salarial de matrícula, por cada uno de los hijos que estudien y dependan económicamente de los trabajadores, que integren el grupo familiar y cursen estudios preescolares, primarios, secundarios y superiores durante la vigencia de la presente convención. Esta suma se incrementará a partir del 1o de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 1o de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo.
- 2. La Empresa, adicionalmente, reconocerá entre los trabajadores sindicalizados, 20 becas estudiantiles, por valor cada una de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000) las cuales beneficiarán a los primeros veinte (20) hijos de los trabajadores que mejores resultados y desempeño estudiantil destacado tengan, a criterio de la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL AUXILIO DE EDUCACIÓN. Para que proceda el reconocimiento del auxilio de que trata el numeral primero del presente artículo, y siempre a modo de reintegro, es necesario que los trabajadores beneficiarios presenten a la empresa, la constancia de matrícula o certificado de estudio expedido por las entidades de educación donde figuren la aprobación del periodo lectivo (jardín, escuela, colegio o superior) establecimiento que deberá estar debidamente inscrito y autorizado y aprobado para su funcionamiento por la autoridades distritales, municipales, departamentales y/o nacionales según sea el

RM

P

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

la vigencia de la presente convención. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que acuerde el Gobierno para el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Para el pago de este auxilio, el trabajador beneficiario del mismo deberá presentar a la Empresa, la correspondiente Partida civil de Defunción dentro de los 10 días siguientes al hecho.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

#### ARTÍCULO 15: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

#### Subdirectiva seccional Turbaco.

La empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., como un beneficio no salarial, vinculará a los trabajadores sindicalizados a la póliza de seguro de vida grupo que la empresa elija y cuyo valor total de la prima será asumida por la empresa, bajo los siguientes valores: vida, mínimo valor asegurado por trabajador, 8 SMMLV, y gastos funerarios mínimo valor por trabajador de 1 SMMLV. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto y beneficiará a las personas que el trabajador registre en la empresa.

#### Subdirectiva seccional Lebrija.

La empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., como un beneficio no salarial, vinculará a los trabajadores sindicalizados a la póliza de seguro de vida grupo que la empresa elija y cuyo valor total de la prima será asumida por la empresa, bajo los siguientes valores: vida, mínimo valor asegurado por trabajador, 8 SMMLV, y gastos funerarios mínimo valor por trabajador de 1 SMMLV. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto y beneficiará a las personas que el trabajador registre en la empresa.

#### ARTÍCULO 16: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa exclusivamente durante los días laborados, auxiliará a los trabajadores sindicalizados con la suma no salarial de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.095.00) diarios para la alimentación del día, siempre que no consuma los alimentos en el Casino de las instalaciones de la Empresa, durante la vigencia de la presente convención. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

dos mil diecinueve (2019) en un porcentaje igual al que acuerde el Gobierno para el aumento del salario mínimo legal para el respectivo año.

Si el Trabajador opta por consumir los alimentos en el Casino que para el efecto tiene la Empresa en sus instalaciones, no se le pagará el auxilio indicado en el primer inciso, sino que se beneficiará con un subsidio para la compra de los mismos, así: Para el desayuno, Quinientos sesenta pesos (\$560.00)) y para el almuerzo, la suma de Mil quinientos treintaicinco Pesos Moneda corriente (\$1.535.00)

La Empresa se compromete a suministrar el refrigerio a los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando hasta las 7 p.m. y estén programados para continuar trabajando en ese día, excepto el personal de colgado, escaldado y evisceración, para quienes ese refrigerio se otorgará a los empleados que se encuentren laborando a las 6:30 p.m. y se encuentren programados para continuar laborando en esa jornada.

La Empresa se compromete a suministrar una cena para los trabajadores sindicalizados que se encuentren programados para continuar laborando a partir de las 9:00 p.m.

El refrigerio y la cena antes descritos se empezarán a entregar a los trabajadores beneficiarios a partir de las 6:00 p.m., en los órdenes que para el efecto establezca la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por días laborados aquellos en los cuales el trabajador hubiere prestado efectivamente el servicio. Se exceptúan los días en los que el trabajador no preste sus servicios por cualquier causa, tales como aquellos en los que el trabajador se encuentre en vacaciones, permisos no remunerados, licencias no remuneradas, suspensiones, incapacidades, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ni este auxilio ni el subsidio aquí descritos, constituyen salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

La Empresa exclusivamente durante los días laborados, auxiliará a los trabajadores sindicalizados con la suma no salarial de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.095) MONEDA CORRIENTE diarios para la alimentación del día, siempre que no consuma los alimentos en el Casino de las instalaciones de la Empresa, durante la vigencia de la presente convención. Esta suma se incrementará a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 10 de Enero del año dos mil

PS

9/

#

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

caso. Adicionalmente deberá presentar el registro civil en caso de ser la primera vez de solicitud del auxilio. Estos documentos deberán entregarse dentro de los 30 días siguientes al pago de la matrícula para hacer efectivo el reintegro; sin el lleno de estos requisitos el auxilio no será reembolsado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento de las becas de que trata el numeral segundo del presente artículo, la Empresa determinará los criterios para establecer el "desempeño estudiantil destacado" y si los destacados fueren más de veinte, la Empresa realizará un sorteo para adjudicar entre ellos las veinte becas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los auxilios y las becas consagradas en esta cláusula, no constituyen salario, ni factor prestacional para todos los efectos.

**ARTÍCULO 19: EDUCACIÓN FAMILIAR.** 

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa establecerá un fondo por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.800,000) por la vigencia de la presente Convención, para apoyo en capacitación y/o formación de los trabajadores, esposa(o) o compañero(a) permanente e hijos. La Empresa reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que todo apoyo que se derive del mencionado fondo, no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

La Empresa establecerá un fondo por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000,000) por la vigencia de la presente Convención, para apoyo en capacitación y/o formación de los trabajadores, esposa(o) o compañero(a) permanente e hijos. La Empresa reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo.

U)

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que todo apoyo que se derive del mencionado fondo, no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

ARTÍCULO 20: AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO Y/O CALAMIDAD DOMÉSTICA.

M

Subdirectiva seccional Turbaco.

May



#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

(\$12.400.000) MONEDA LEGAL por una sola vez en vigencia de la presente convención, el cual se estará cancelando de la siguiente manera: La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$.6.200.000.00) dentro de los quince días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo y el saldo es decir la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.00) dentro de los primeros 15 días del mes de abril de 2018 los cuales serán consignados en la cuenta bancaria de la que es titular SINTRAIMAGRA SECCIONAL TURBACO.

### Subdirectiva seccional Lebrija.

La Empresa reconocerá a SINTRAIMAGRA SECCIONAL LEBRIJA un auxilio sindical equivalente a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA LEGAL por una sola vez en vigencia de la presente convención, el cual se estará cancelando de la siguiente manera: La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) dentro de los quince días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo y el saldo es decir la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000, dentro de los primeros 15 días del mes de abril de 2018 los cuales serán consignados en la cuenta bancaria de la que es titular SINTRAIMAGRA SECCIONAL LEBRIJA.

# ARTÍCULO 24: PERMISOS REMUNERADOS.

#### Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados a salario básico:

1. DE CUMPLEAÑOS. La Empresa otorgará un (1) día de permiso remunerado para ser disfrutado el día del onomástico de cada trabajador sindicalizado activo. Este permiso será utilizado exclusivamente en el mes de cumpleaños y no se acumulará con otros permisos; el trabajador deberá solicitar el mencionado permiso a la Empresa con dos (02) días de antelación a su disfrute, quien confirmará o modificará esta fecha para no afectar la producción.

DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES. La Empresa continuará reconociendo a los trabajadores sindicalizados, la licencia de luto según las leyes laborales aplicables. Cuando el sepelio o funeral del familiar por el cual el trabajador tiene

**3**. !

M Comment

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

La Empresa otorgará la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.403.00) diarios, máximo hasta 7 días; para cada trabajador que tenga una calamidad domestica comprobada en vigencia de la

presente Convención, hasta llegar a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$149.824.00) MONEDA CORRIENTE.

Este auxilio se utilizará para gastos de desplazamiento y gastos de viaje por las calamidades que impliquen hospitalización del trabajador y/o familiares en primer grado de consanguinidad y/o por calamidad domestica generada por los daños ocurridos por desastres naturales, tales como inundaciones, terremoto o maremoto que le ocurra a la vivienda de propiedad del trabajador. Este auxilio se otorgará por una sola vez para cada calamidad.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

La Empresa otorgará la suma de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$21.322) diarios, máximo hasta 7 días; para cada trabajador que tenga una calamidad domestica comprobada en vigencia de la presente Convención, hasta llegar a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (149.254.00) MONEDA CORRIENTE.

Este auxilio se utilizará para gastos de desplazamiento y gastos de viaje por las calamidades que impliquen hospitalización del trabajador y/o familiares en primer grado de consanguinidad y/o por calamidad domestica generada por los daños ocurridos por desastres naturales, tales como inundaciones, terremoto o maremoto que le ocurra a la vivienda de propiedad del trabajador. Este auxilio se otorgará por una sola vez para cada calamidad.

 $\emptyset$ 

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

RM

B

John



ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

ARTÍCULO 21: AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE GRÂNJAS DE DIFÍCIL ACCESO.

Subdirectiva seccional Turbaco.

La empresa reconocerá en vigencia de la presente Convención, un auxilio de transporte no salarial a los trabajadores de las Granjas que sean de difícil acceso. Se define como "Granja de Difícil Acceso", aquella que está ubicada a más de tres kilómetros de la ruta de transporte público urbano o rural más cercano. Este auxilio se determina en la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) mensuales adicional al subsidio de transporte de ley y se aplica para los trabajadores que laboren en las granjas Gaviota, Coral, Pelicano y Arrecife.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebrija.

No aplica.

ARTÍCULO 22: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa suministrará el agua potable adecuada para el consumo humano, para el personal de planta, puntos de venta y granjas, a través de los medios que la Empresa determine adecuados para la prestación de este servicio.

Subdirectiva seccional Lebrija.

No aplica.

ARTÍCULO 23: AUXILIO SINDICAL.

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa reconocerá a SINTRAIMAGRA SECCIONAL TURBACO un auxilio sindical equivalente a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

Jan Jan

POR

B

15/

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

derecho a la licencia por luto, se efectúe en un lugar distante del lugar de residencia del empleado sindicalizado, previa comprobación de tal hecho, la Empresa le concederá dos (2) días de permiso adicionales por este evento.

3. POR MATERNIDAD. La Empresa en caso de maternidad de la esposa y/o compañera permanente del trabajador, debidamente inscrita en la Empresa, reconocerá cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha del parto en vigencia de la presente Convención, siempre y cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley María (L.775/02, art. 1°), caso en el cual aplicará lo previsto en dicha Ley; el permiso por maternidad aquí establecido es excluyente con el reconocido por la Ley María, por lo que de ninguna forma habrá duplicidad

de beneficios. Lo anterior, se probará con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento que se deberá entregar a la Empresa dentro de los 30 días siguientes al nacimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos serán solicitados por el Trabajador de manera oportuna. Si el hecho se produce en horas y días no hábiles, el Trabajador avisará a la Empresa por cualquier medio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, debiendo presentar posteriormente la justificación del caso.

Para los anteriores permisos, la Empresa pagará por cada día de permiso, un día de salario básico devengado al momento del disfrute.

# Subdirectiva seccional Lebrija.

La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados a salario básico:

1. **DE CUMPLEAÑOS.** La Empresa otorgará un (1) día de permiso remunerado para ser disfrutado el día del onomástico de cada trabajador sindicalizado activo. Este permiso será utilizado exclusivamente en el mes de cumpleaños y no se acumulará con otros permisos; el trabajador deberá solicitar el mencionado permiso a la Empresa con dos (02) días de antelación a su disfrute, quien confirmará o modificará esta fecha para no afectar la producción.

2.DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

No aplica.

John Sign

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

3. POR MATERNIDAD. La Empresa en caso de maternidad de la esposa y/o compañera permanente del trabajador, debidamente inscrita en la Empresa, reconocerá cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha del parto en vigencia de la presente Convención, siempre y cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley María (L.775/02, art. 1°), caso en el cual aplicará lo previsto en dicha Ley; el permiso por maternidad aquí establecido es excluyente con el reconocido por la Ley María, por lo que de ninguna forma habrá duplicidad de beneficios. Lo anterior, se probará con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento que se deberá entregar a la Empresa dentro de los 30 días siguientes al nacimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos serán solicitados por el Trabajador de manera oportuna. Si el hecho se produce en horas y días no hábiles, el Trabajador avisará a la Empresa por cualquier medio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, debiendo presentar posteriormente la justificación del caso.

Para los anteriores permisos, la Empresa pagará por cada día de permiso, un día de salario básico devengado al momento del disfrute.

#### CAPITULO VII PERMISOS Y GARANTÍAS SINDICALES

**ARTÍCULO 25: PERMISOS.** 

Subdirectiva seccional Turbaco.

La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados a salario promedio:

- a) Para Congresos y Plenums, Seminarios y/o Cursos Sindicales, la empresa concederá permiso por tres (3) días por dos (2) hombres trimestre disfrutables por dos trabajadores por evento. La Empresa pagará para estos eventos y por concepto de viáticos un día de salario Promedio por cada día de permiso.
- b) PARA JUNTA DIRECTIVA: La Empresa concederá tres (3) días/Hombre/mes como permiso remunerado a salario Promedio para hasta dos (2) trabajadores de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. que resultaren elegidos miembros de la Junta Directiva de Sintraimagra. Los miembros de Junta Directiva de SINTRAIMAGRA que en el mes disfruten de este permiso, deberán pertenecer a áreas distintas dela Empresa, en aras de no afectarla producción.

The

John St.

9

Jag .

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

c) PERMISO PARA REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL Y DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS: La Empresa concederá un día de permiso remunerado a salario Promedio para los miembros de junta directiva y de la comisión de reclamos de SINTRAIMAGRA SECCIONAL TURBACO una vez por mes.

Estos permisos serán solicitados con una antelación mínima de 72 horas con el fin de no afectar la producción.

#### Subdirectiva seccional Lebrija.

La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados a salario promedio:

- a) Para Congresos y Plenums, Seminarios y/o Cursos Sindicales, la empresa concederá permiso por tres (3) días por dos (2) hombres trimestre disfrutables por dos trabajadores por evento. La Empresa pagará para estos eventos y por concepto de viáticos un día de salario Promedio por cada día de permiso.
- b) PARA JUNTA DIRECTIVA: La Empresa concederá tres (3) días/Hombre/mes como permiso remunerado a salario Promedio para hasta dos (2) trabajadores de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. que resultaren elegidos miembros de la Junta Directiva de Sintraimagra. Los miembros de Junta Directiva de SINTRAIMAGRA que en el mes disfruten de este permiso, deberán pertenecer a áreas distintas de la Empresa, en aras de no afectarla producción.
- c) PERMISO PARA REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL Y DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS: La Empresa concederá un día de permiso remunerado a salario Promedio para los miembros de junta directiva y de la comisión de reclamos de SINTRAIMAGRA SECCIONAL LEBRIJA una vez por mes.

Estos permisos serán solicitados con una antelación mínima de 72 horas con el fin de no afectar la producción.



# CAPITULO VIII FONDO DE DEPORTE

ARTÍCULO 26: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Subdirectiva seccional Turbaco.



John St.



#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

La empresa patrocinará eventos deportivos, culturales y/o recreativos, mediante auxilios especiales, consistentes en trofeos, medallas, etc. para fomentar estas actividades entre sus trabajadores. Se establecerá un fondo por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.600,000) durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajadores.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que los auxilios especiales y el que se derive de la constitución del Fondo, no constituyen salario ni factor prestacional para todos los efectos.

#### Subdirectiva seccional Lebrija.

La empresa patrocinará eventos deportivos, culturales y/o recreativos, mediante auxilios especiales, consistentes en trofeos, medallas, etc. para fomentar estas actividades entre sus trabajadores. Se establecerá un fondo por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000,000) durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajadores.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que los auxilios especiales y el que se derive de la constitución del Fondo, no constituyen salario ni factor prestacional para todos los efectos.

#### **CAPITULO IX**

#### ARTÍCULO 27: SALUD LABORAL E INCAPACIDADES MEDICAS.

#### Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa cumplirá con las normas de Seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con la legislación vigente, suministrando los elementos de protección industrial, la dotación, exámenes médicos y los programas obligatoriamente exigidos por ley.

La Empresa asumirá las incapacidades en el porcentaje establecido en la ley, lo anterior se reconocerá únicamente a trabajadores activos.

#### Subdirectiva seccional Lebrija.

La Empresa cumplirá con las normas de Seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con la legislación vigente, suministrando los elementos de protección industrial, la dotación, exámenes médicos y los programas obligatoriamente exigidos por ley.

B



p Ch

RAP

ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

La Empresa asumirá las incapacidades en el porcentaje establecido en la ley, lo anterior se reconocerá únicamente a trabajadores activos.

#### CAPITULO X **OBLIGACIONES Y REGLAMENTACIONES**

ARTICULO 28: DESCUENTO POR COMPRA DE PRODUCTO.

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa continuará otorgando a los trabajadores sindicalizados activos, en vigencia de la presente Convención, un descuento del 15% por compra de sus productos hasta por la suma de \$100.000 pesos mensuales, sujeto al estudio de capacidad de pago realizado por la empresa para cada trabajador.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

Subdirectiva seccional Lebriia.

La Empresa continuará otorgando a los trabajadores sindicalizados activos, en vigencia de la presente Convención, un descuento del 10% por compra de sus productos hasta por la suma de \$100.000 pesos mensuales, sujeto al estudio de capacidad de pago realizado por la empresa para cada trabajador.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para todos los efectos.

ARTÍCULO 29: PERMISO REMUNERADO PARA ASISTIR A CITAS MÉDICAS, EXÁMENES y TERAPIAS.

Subdirectiva seccional Turbaco.

Cuando un trabajador tenga que asistir a la E.P.S, I.P.S, o A.R.L, para diligenciar o cumplir alguna cita relacionada con la salud, la Empresa en vigencia de la presente Convención, le concederá los permisos remunerados que sean necesarios y el

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

trabajador deberá acreditar ante la Empresa su asistencia dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.

#### Subdirectiva seccional Lebrija.

Cuando un trabajador tenga que asistir a la E.P.S, I.P.S, o A.R.L, para diligenciar o cumplir alguna cita relacionada con la salud, la Empresa en vigencia de la presente Convención, le concederá los permisos remunerados que sean necesarios y el trabajador deberá acreditar ante la Empresa su asistencia dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.

#### **CAPITULO XII** SALARIOS Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

**ARTÍCULO 30: AUMENTO DE SALARIOS.** 

Subdirectiva seccional Turbaco.

La Empresa reconocerá a sus trabajadores a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 1 de Enero de año dos mil diecinueve (2019) un aumento del salario básico que devenguen al momento de aplicarse cada incremento, en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para incrementar el salario mínimo legal vigente mensual respectivo o el Índice de Precios al Consumidor fijado para Cartagena por el DANE para el año inmediatamente anterior, el que resulte más alto, aumentado en un (1) punto.

# PARÁGRAFO PRIMERO.

BONIFICACIÓN POR PRODUCCIÓN: La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados por la vigencia de la presente convención, una bonificación por productividad equivalente a catorce centavos por kilo de pollo producido (0.14 cent/kg), los cuales se liquidarán siempre y cuando confluyan variables tales como cargos, aprovechamiento, rendimiento, entre otras, los cuales se indicarán en la tabla que para el efecto establezca la Empresa. Para el personal de Granjas, se les cancelará una bonificación de acuerdo a la tabla productividad establecida por la Empresa y para el personal de Planta se liquidará quincenalmente, de acuerdo a la tabla productividad establecida por la Empresa.

Subdirectiva seccional Lebrija.

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

La Empresa reconocerá a sus trabajadores a partir del 10 de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y a partir del 1 de Enero de año dos mil diecinueve (2019) un aumento del salario básico que devenguen al momento de aplicarse cada incremento, en un porcentaje igual al que fije el Gobierno Nacional para incrementar el salario mínimo legal vigente mensual respectivo, o el Índice de Precios al Consumidor fijado por el DANE para el año inmediatamente anterior aumentado en un (1) punto.

#### PARÁGRAFO PRIMERO.

BONIFICACIÓN POR PRODUCCIÓN: La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados por la vigencia de la presente convención, una bonificación por productividad equivalente a tres centavos por kilo de pollo producido (0,03 cent/kg), los cuales se liquidarán siempre y cuando confluyan variables tales como cargos, aprovechamiento, rendimiento, entre otras, los cuales se indicarán en la tabla que para el efecto establezca la Empresa. Para el personal de Granjas, se les cancelará una bonificación de acuerdo a la tabla productividad establecida por la Empresa y para el personal de Planta se liquidará quincenalmente, de acuerdo a la tabla productividad establecida por la Empresa.

ARTÍCULO 31: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

Subdirectiva seccional Turbaco y Subdirectiva seccional Lebrija.

En caso de conflicto o dudas sobre la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, prevalece la norma más favorable al trabajador de acuerdo a lo establecido por la Ley y la Constitución Política de Colombia.

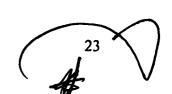
ARTÍCULO 32: COMPILACIÓN DE NORMAS.

Subdirectiva seccional Turbaco y Subdirectiva seccional Lebrija

La Empresa entregará un (1) Cuadernillo impreso con la portada a dos tintas de la presente Convención Colectiva de Trabajo a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados y 100 cuadernillos a SINTRAIMAGRA seccional TURBACO y 100 cuadernillos a seccional LEBRIJA.

**ARTICULO 33: VIGENCIA** 

Subdirectiva seccional Turbaco y Subdirectiva seccional Lebrija



#### **ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 2 años desde su firma, es decir desde el 07 de abril de 2017 hasta el 07 de abril de 2019, los auxilios y demás pagos se aplican a partir de la firma de la convención.

**ARTÍCULO 34: CARTELERAS** 

# Subdirectiva seccional Turbaco y Subdirectiva seccional Lebrija

La empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., suministrara y facilitara para que SINTRAIMAGRA SECCIONAL TURBACO y SECCIONAL LEBRIJA fije dentro de las instalaciones de la Compañía, en lugar visible y accesible a todos los trabajadores una cartelera para uso oficial de la organización.

**ARTÌCULO 35: CLAUSULAS ESPECIALES** 

#### **Seccional Turbaco**

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa Avícola el Madroño S.A., reconocerá un auxilio no constitutivo de salario, equivalente a 3 meses de salario mínimo legal vigente, al momento de la terminación del contrato de trabajo por causa del reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez al trabajador. Dicho auxilio se pagara junto con la liquidación final de prestaciones sociales.

# Subdirectiva seccional Lebrija

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa Avícola el Madroño S.A., reconocerá un auxilio no constitutivo de salario, equivalente a 3 meses de salario mínimo legal vigente, al momento de la terminación del contrato de trabajo por causa del reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez al trabajador. Dicho auxilio se pagara junto con la liquidación final de prestaciones sociales.

ADTÌCU

ARTÌCULO 36: DOTACIONES Y SUMINISTROS.

Subdirectiva seccional Turbaco. No aplica.

Subdirectivas seccional Lebrija.

2 M

SANSA

#### ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

La empresa entregará a cada uno de sus trabajadores sindicalizados cuatro (4) dotaciones al año: dos en abril, uno (1) en agosto y una (1) en diciembre de cada año de vigencia de la presente convención. Así mismo entregará un par de calzados en los meses antes indicados, como también los elementos de protección requeridos para realizar las labores.

ARTICULO 37: EL DESCUENTO POR LOS BENEFICIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de esta convención, los primeros 15 días de cada incremento salarial y los entregará a cada seccional dentro de los 5 días siguientes al pago de los aumentos respectivos. Ademas hará los decuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias que defina el sindicato.

Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo a los siete (07) días del mes de abril de 2017, por quienes en ella intervinieron.

Por los negociadores de la empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A.

Luz Karine Galvis Villamizar

Jefe de Genfior Hunana Regional Oriente, \

Maritza Pautt Pupo,

Jefe de Gestión Humana Regional Costa

Ricardo Plata

Regional Oriente

Eduardo Pilopieta Pinilia

Ases or Juridico - Empresa

Por los negociadores de Sintraimagra:

Jorge Eliecer Morales

46

# CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA.

ABRIL 07 DE 2017 - ABRIL 07 DE 2019.

Sintraimagra Cartagena

Jose Ortiz Beltran, Sintraimagra Cartagena

Gustavo Herrera Peña Sintraimagra Cartagena

Eusebio Baldovino Reyes Eusebio Baldovino Reyes Sintraimagra Cartagena

Manuel Salinas Cassiani Asesor CUT

Libarao Carreño Silva Sintraimagra Lebrija

Rafael León Padilla, Asesor Retroalimentación

Luis Atronso Gomez Sintraimagra Lebrija

Jaime Diaz Ortiz

Asesor Sintraimagra Bucaramanga

Siffredo Frias Galvis Asesor CUT Bolivar

poly

26/